

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINACIÓN:

COMPAÑÍA "JENNY SILVA TAPIA
COMUNICACIONES, CIA. LTDA."

OTORGADO ENTRE:

SR. GUSTAVO ALEJANDRO ISCH GARCÉS.
SRA. JEANETTE HINOSTROZA OVIEDO Y
SRTA. MICHELE PAOLA VILLARROEL GUEVARA.

CUANTIA:

Capital suscrito: USD \$ 400,00

Capital pagado: USD \$ 400,00

DI: 4 copias

S. F. R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes seis (06) de abril del año dos mil cuatro (2.004), ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparece: El señor GUSTAVO ALEJANDRO ISCH GARCÉS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señora JEANETTE HINOSTROZA OVIEDO, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, la señorita MICHELE PAOLA VILLARROEL GUEVARA, de estado civil soltera, por sus propios y personales

1 derechos; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus
2 cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
3 mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Los comparecien-
4 tes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
5 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y
6 obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a
7 escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
8 transcribo en forma textual a continuación es el siguiente: **“SEÑOR**

9 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
10 incorporar una que contenga la constitución de la Compañía de
11 Responsabilidad Limitada: JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES, CIA.

12 LTDA., al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: **PRIMERA.-**

13 **COMPARECIENTES:** Comparecen y suscriben la presente escritura, por sus
14 propios derechos, los señores Gustavo Alejandro Isch Garcés, Jeanette
15 Hinostrza Oviedo y Michele Paola Villarroel Guevara, todos ecuatorianos, de
16 estado civil ~~casado~~, ~~divorciada~~ y ~~soltera~~ en su orden, domiciliados y
17 residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, ~~mayores de edad~~, ~~hábiles~~
18 para contratar y obligarse en virtud del presente instrumento, y manifiestan su
19 voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
20 Responsabilidad Limitada: JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES, CIA.
21 LTDA., que se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatufos.-

22 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
23 **LIMITADA JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES CIA. LTDA.-**

24 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
25 **DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La compañía se
26 denominará JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES, CIA. LTDA.-

27 **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal
28 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 República del Ecuador; y por resolución de la junta general de socios, podrá
2 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier
3 lugar del País o del Exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES: OBJETO**
4 **SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social principal: Diseño, ejecución y
5 monitoreo de servicios comunicacionales en general; y, de especialidad como
6 manejo de crisis institucional, interna y externa; formulación, elaboración,
7 edición y ejecución de planes de información, campañas de difusión, spot,
8 videos, cuñas radiales, propuestas editoriales y similares; estudios, diseño y
9 evaluación de proyectos de comunicación; asesoría en el campo de
10 comunicaciones y de relaciones públicas; servicios de relaciones públicas.
11 Para el cumplimiento de su objeto principal podrá importar o exportar bienes y
12 equipos y ejercer representaciones relacionadas con el objeto social; la
13 compra venta de bienes muebles e inmuebles; la compra de acciones y la
14 participación como socia o accionista en otras compañías; y, en general, toda
15 clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y
16 relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO:**
17 **DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de veinte años,
18 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
19 Registro Mercantil; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo,
20 si así lo resolviese la Junta general de socios en la forma prevista en la ley y
21 en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**
22 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO:**
23 **IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos
24 dólares americanos (400 USD) dividido en cuatrocientas participaciones de un
25 dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
26 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que
27 estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía.
28 **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el

1 capital social por resolución de la junta general de socios, con el
2 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la
3 sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
4 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
5 contrario de la junta general de socios. El aumento del capital será posible
6 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
7 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
8 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por
9 revalorización de patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación
10 pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO SIETE:**
11 **REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del capital se regirá por lo
12 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones
13 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los
14 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones
15 de ley. **ARTÍCULO OCHO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La
16 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
17 corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines
18 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación
19 de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
20 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
21 escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la
22 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia
23 de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general
24 de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
25 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
26 talonarios. **ARTICULO NUEVE: PERDIDA DE CERTIFICADOS.-** Al perderse
27 o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
28 gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original,
2 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de
3 la compañía. **ARTÍCULO DIEZ: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**
4 Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
5 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social,
6 que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
7 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
8 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
9 la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el
10 certificado original y se extenderá uno nuevo. Las participaciones de los
11 socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.-
12 **ARTÍCULO ONCE: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará
13 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
14 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
15 utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS,**
16 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO**
17 **DOCE: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios:
18 a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades
19 y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el gerente general y
20 el presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias
21 en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en
22 la forma que decida la junta general de socios, y d) las demás que señale
23 este estatuto. **ARTÍCULO TRECE: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS**
24 **SOCIOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
25 atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de
26 socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de
27 poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión,
28 y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. Por cada participación,

1 el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido
2 para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las
3 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
4 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás
5 derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE:**
6 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios de
7 la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
8 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. ✓
9 **CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**
10 **ARTÍCULO QUINCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía será
11 gobernada por la Junta general de socios y administrada por el Presidente y el
12 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones
13 establecidas en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. **SECCION**
14 **UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISÉIS: DE LA**
15 **JUNTA GENERAL.**- La Junta general de socios es el órgano supremo y está
16 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, en el número
17 suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE: DE LAS SESIONES**
18 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Las sesiones de la junta general de socios son
19 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
20 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta
21 general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, la junta puede
22 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
23 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
24 capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
25 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose
26 así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**
27 **DIECIOCHO: DE LA CONVOCATORIA.**- Las juntas generales ordinarias y
28 extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
2 menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria
3 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
4 conformidad con la ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL QUORUM.-** El
5 quórum para las sesiones de junta general de socios, en primera convocatoria
6 será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
7 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
8 indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el
9 quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTE: DE LA CONCURRENCIA.-** Las
10 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
11 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto
12 y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la
13 mayoría.- **ARTICULO VEINTIUNO: OBLIGACION POR RESOLUCIONES.-**
14 Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y
15 a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no
16 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de
17 acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTIDOS: DE LA**
18 **PRESIDENCIA.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por
19 el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada
20 caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio
21 que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DE**
22 **LAS ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta general de socios se
23 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el
24 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma
25 de presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente
26 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
27 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
28 hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a

1 las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
2 Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO:**
3 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones privativas de
4 la Junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución del
5 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
6 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier
7 reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Designar al Presidente y
8 Gerente General, señalarles su remuneración; y removerlos por causas
9 justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
10 informes que presenten los administradores; **c)** Resolver sobre la forma de
11 reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva
12 especiales, facultativos o extraordinarios; **e)** Acordar la exclusión del socio de
13 acuerdo con las causas establecidas en la ley; **f)** Resolver cualquier asunto
14 que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y
15 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **g)**
16 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
17 sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la
18 vida social; **h)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
19 compañía; **i)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **j)** Aprobar el
20 presupuesto de la compañía; **k)** Resolver la creación o supresión de
21 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **l)** Fijar la
22 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
23 manejen bienes o valores de la compañía; **m)** Fijar la cuantía de los actos y
24 contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía
25 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y la
26 cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta
27 general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la
28 Ley de Compañías; **n)** Las demás que señala la Ley de Compañías y este

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique ~~reforma~~
2 del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente
3 general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
4 partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

5 **ARTICULO VEINTICINCO:** Las resoluciones de la junta general de socios son
6 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCION**

7 **DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS: DEL NOMBRAMIENTO.-**

8 El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período
9 de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

10 **ARTÍCULO VEINTISIETE: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son

11 deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Vigilar la marcha
12 general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de
13 la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; a)

14 Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las

15 actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
16 aplicación de políticas de la entidad; c) Reemplazar al gerente general, por

17 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando
18 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios
19 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le

20 hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente general
21 y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el

22 Registro Mercantil; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el
23 estatuto y el reglamento de la compañía; y la junta general de socios.-

24 **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO:**

25 **DEL NOMBRAMIENTO.-** El gerente general será nombrado por la junta
26 general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en

27 forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DE LOS**

28 **DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del gerente

1 general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma
2 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
3 marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica y
4 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en
5 marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por
6 concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar las
7 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
8 Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta
9 general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de
10 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y
11 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de
12 su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
13 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
14 compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios
15 un informe, el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
16 fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
17 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
18 resoluciones de la junta general de socios; m) Nombrar y remover a los
19 empleados de la compañía; n) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
20 impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás
21 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente
22 estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señala la junta general de
23 socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**
24 **ARTÍCULO TREINTA: FISCALIZACION.-** La junta general de socios podrá
25 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier
26 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales
27 obre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que
28 dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

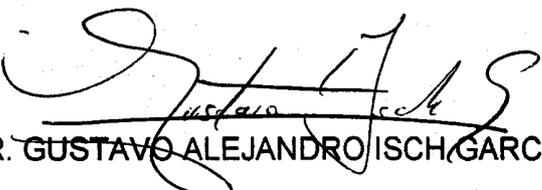


1 **ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La disolución
2 y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la
3 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de
4 esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de
5 Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. - **ARTICULO TREINTA Y**
6 **DOS: EXCEPCIONES.** - No se disolverá la compañía por muerte, interdicción
7 o quiebra de uno o más de sus socios. - **ARTICULO TREINTA Y TRES:**
8 **INCORPORACION DE NORMAS.** - En todo lo no contemplado en los
9 presentes Estatutos se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la
10 Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y
11 las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este tipo de
12 contratos. - **TERCERA: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.** - El
13 capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su
14 totalidad. El capital queda integrado de la siguiente forma:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	No. Participaciones
Gustavo Alejandro Isch Garcés	240 /	240 /	240 /
Jeanette Hinostroza Oviedo	120 /	120 /	120 /
Michele Paola Villarroel Guevara	40 /	40 /	40 /
Total	400 /	400 /	400 /

15 El pago en numerario de los socios consta en el certificado de depósito en la
16 cuenta de integración de capital de la compañía, el mismo que se agrega a
17 esta escritura. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a) Se autoriza al Doctor
18 José Suing Nagua para que realice los trámites encaminados a la constitución
19 de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y, b)
20 Igualmente se autoriza al Agente Judicial de la Oficina del Doctor José Suing
21 Nagua para que obtenga a nombre de la Compañía la Patente Municipal y el

1 Registro Único de Contribuyentes.- Sírvase añadir usted señor Notario las
2 cláusulas de estilo para la validez y eficacia del presente instrumento
3 público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y
4 se encuentra firmada por el Doctor José Suing Nagua, profesional con
5 matrícula número: Tres mil trescientos treinta y uno del Colegio de Abogados
6 de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron
7 todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al
8 compareciente por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en todo el contenido
9 de la minuta inserta, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de
10 acto, de todo lo cual doy fe.-

11 
12
13 SR. GUSTAVO ALEJANDRO ISCH GARCÉS.

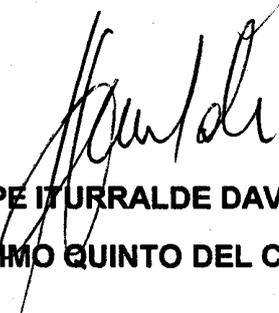
14 C. C. 170782741-3

15 
16
17 SRA. JEANETTE HINOSTROZA OVIEDO.

18 C. C. 170461674-5

19 
20
21 SRTA. MICHELE PAOLA VILLARROEL GUEVARA.

22 C. C. 1715003693

23
24 
25 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
26 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

DOCUMENTOS HABILITANTES

EQUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
REN 1017497
 RUC DACT
JENNY PATRICIA SILVA TAETA
 ESTADO CIVIL
PERIODISTA
 INSTRUCCION
GUSTAVO ISCH
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BELLY GARCES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/04/2004
 FECHA DE CADUCIDAD
REN 1017497
 Pch
 FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
1702807413
 Cedula de Identificación
ISCH GARCES GUSTAVO ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 AGOSTO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
014-002-05225-11
 REG. CIVIL
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
06/08/1973
 FUGAR DERECHO
 FUGAR DERECHO
 FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
100-0277
 NUMERO
1707837413
 CEDULA
ISCH GARCES GUSTAVO ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
 CANTON
PICHINCHA
 PROVINCIA
CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.
 Quito,

06 ABR 2004

DR. FELIPE MURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR
 INSTRUCCION
 NELSON HINOSTROZA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROCIO OVIEDO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN
 12/04/2004
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 1016720
 Pch

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170461674-5
 HINOSTROZA OVIEDO JEANETTE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO ENERO 1971
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 023-0316 16342 F
 TOMO PAG. ACT. SERO
 FICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1971

 FIRMA DEL CEDULADO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 172 - 0312 NUMERO 1704616745 CEDULA
 HINOSTROZA OVIEDO JEANETTE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 FICHINCHA PROVINCIA
 GHAUPICRIZ PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA QUINTA


NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 06 ABR 2004
 DR FELIPE MURILLO DAVALOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171500383-3

VILLARROEL GUEVARA MICHELE PAOLA

NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1977
REG. CIVIL TOMO: 0265 PAG. 00530 E
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: PICHINCHA/QUITO 1977
SUNENZUEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171500383-3

VILLARROEL GUEVARA MICHELE PAOLA

EMPLEADO PRIVADO

REN 008558

16/06/2002

13/07/2016

3



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral QUITO

171500383
CEDULA

VILLARROEL GUEVARA MICHELE PAOLA

PROVINCIA: PICHINCHA

PARROQUIA: CHAUPICRUZ

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 06 ABR. 2004

DR. FELIPE IRRARRAZABAL DAVATOS
NOTARIO



QUITO, 05 DE ABRIL DEL 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES CIA. LTDA.**" por un valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

GUSTAVO ALEJANDRO ISCH GARCES	USD.	240.00
JEANETTE HINOSTROZA OVIEDO	USD.	120.00
MICHELE PAOLA VILLARROEL GUEVARA	USD.	40.00

TOTALES

USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE CAMBIOS INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.

[Firma]
 0501452775.



Quito, marzo 30 de 2004

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente

De mi consideración:

Agradeceré a usted proceder a la reserva de los siguientes nombres, para la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada.

- JENNY SILVA TAPIA, COMUNICACIONES Cía. Ltda.
- JENNY SILVA TAPIA Cía. Ltda.

Atentamente,

Lic. Rosy Jiménez de Suing.
C.I. 1102775481



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7004026

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JIMENEZ ESPINOSA ROSY ELIZABETH

Fecha Reservación: 30/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES CIA. LTDA.

Aprobado 1080691

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7004026 Señor: JIMENEZ ESPINOSA ROSY ELIZABETH

Fecha Reservación: 30/03/2004

0000110

1.- JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES CIA. LTDA.

88315 REPRESENTACIONES IVAN PONCE SILVA RIPS CIA. LTDA.

3064248 EXCLUSIVIDAD RAQUEL SILVA S.A.

M
MARIA AMPARO FERNANDEZ MAILA
REGISTRO DE SOCIEDADES

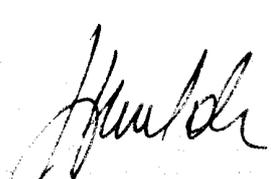
Se otorgó ante mí Doctor FELIPE HERRERA DAVALOS, Notario vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello emití esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a dieciséis de abril del año dos mil cuatro.

Felipe Herrera Davalos
DR. FELIPE HERRERA DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q.IJ. 1742 dada por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 27 de Abril de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES CIA. LTDA.**, celebrada ante mi el 06 de abril del año 2004, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de mayo de 2004



DR. FÉLPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.



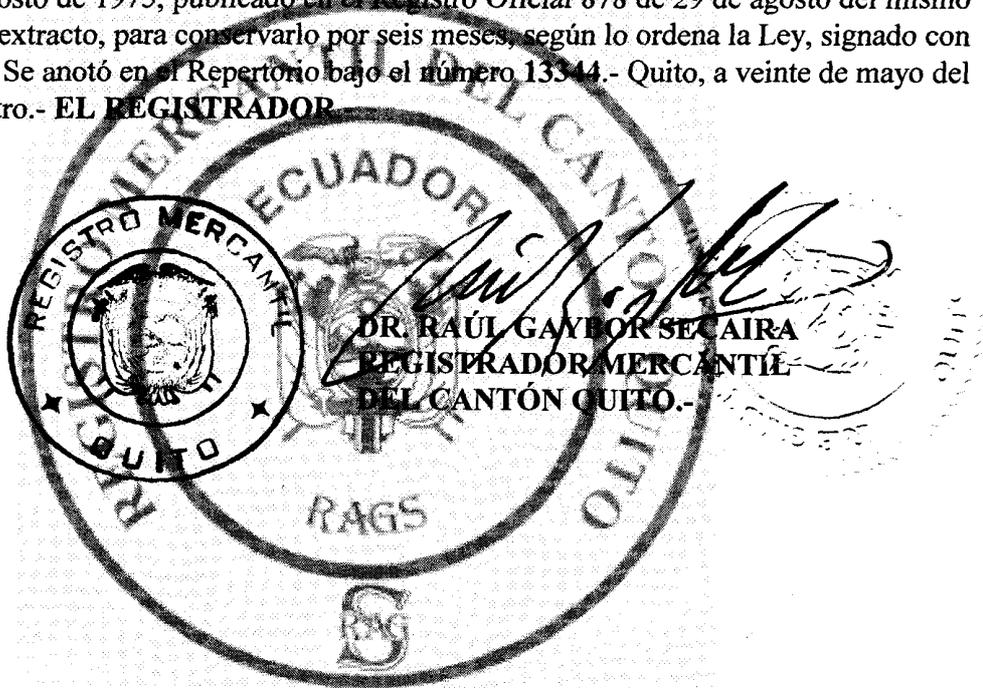


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de abril del 2.004, bajo el número **1272** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **JENNY SILVA TAPIA COMUNICACIONES CIA.LTDA.**”, otorgada el 06 de abril del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **796**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13344**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-